



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA A LA PRÓRROGA DE CONTRATO No. RM-04/2017-03-CNR-LP-02/2016
“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de

Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de _____, con Número de Identificación Tributaria

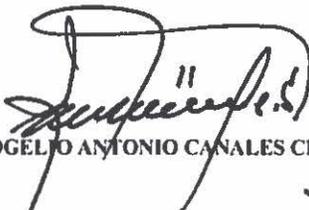
y que en adelante me

denomino **“EL CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I)** Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, suscribimos el Contrato No. **CNR-LP-02/2016**, cuyo objeto fue el servicio de **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016**; según las especificaciones técnicas establecidas y adjudicadas en el proceso de contratación de la Licitación Pública para dichos servicios; contrato que fue suscrito para el plazo contado partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad a las Bases de Licitación; asimismo, en fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se suscribió la **PRIMERA** resolución modificativa al contrato bajo el número **RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016**, posteriormente, en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, se suscribió la **SEGUNDA** resolución modificativa al contrato bajo el número **RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016** y consecutivamente, el trece de enero de dos mil diecisiete, se suscribió la **Resolución de Prórroga** al contrato bajo el número **RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016**. **II) SOLICITUDES: a)** Que según correspondencia de fecha veinte de enero del presente año, la

empresa COSASE, S.A. DE C.V., solicita el aumento en los precios unitarios por agente en el contrato de prórroga suscrito, en virtud del reciente incremento al salario mínimo; b) Que según Memorandos DE-USI-015/17 y DE-USI-102/2017, el Jefe de Seguridad Institucional (Administrador del Contrato), informó al Jefe UACI que es procedente realizar el trámite respectivo para que se efectúe la modificativa a la prórroga del contrato antes referido; c) Por medio de memorando UACI-JU-02-311/2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitó al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el otorgamiento de la asignación presupuestaria para cubrir lo detallado en el requerimiento 11736; por ello, mediante memorando UFI-162/2017, el jefe de la UFI manifestó que se contaba con la disponibilidad presupuestaria por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,053.27), coligiendo la factibilidad de ampliar el contrato de servicios de vigilancia; d) Mediante hoja de instrucción número 1698, el Director Ejecutivo instruyó proceder a informar a COSASE la propuesta por parte del CNR para dicho aumento y que la misma se efectuara a partir del mes de abril del presente año; e) Por medio de nota el Jefe de la USI del CNR, hizo del conocimiento al contratista, la propuesta formulada y acordada para dicha modificativa, en el sentido de un incremento de CUARENTA Y TRES 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$43.13) por agente a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el monto mensual por agente a partir de esa fecha será de QUINIENTOS NOVENTA Y UN 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$591.18), de conformidad a las cláusulas SEXTA NOMINADA VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SERVICIO Y DÉCIMA QUINTA LLAMADA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA; f) Según correspondencia el contratista manifestó no tener objeción alguna y estar de acuerdo con la propuesta formulada por el CNR para dicha modificación en cuanto al incremento en el precio unitario por agente antes mencionado. III) Fue mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 45-CNR/2017, de fecha veintiséis de abril del año en curso, que se aprobó, entre otros puntos, la PRIMERA modificación a la prórroga del contrato No. CNR-LP-02/2016, referido en el romano I) de esta modificación, en lo que se refiere a la circunstancia imprevista en el sentido de *que el incremento comprende el tiempo restante para cubrir dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2017, en razón a las dos modificaciones que sufrió el contrato, hasta por el monto total de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,729.80) con IVA incluido; asimismo, se aprobó el incremento del costo unitario de las posiciones solicitado por la empresa antes referida, a partir del mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos de 28*

posiciones de 24 horas y 35 posiciones diurnas por un monto total de hasta TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,323.47) con IVA incluido, siendo la suma de ambos incrementos hasta por el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,053.27) con IVA incluido, cuya variación equivale al 10.21% respecto del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto del mismo para el ejercicio fiscal 2017 hasta por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$633,794.07) con IVA incluido, cuya variación acumulada equivale al 17.53% respecto al contrato original. IV) Que en el Contrato original en su cláusula DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, literales b) y c) del Contrato No. CNR-LP-02/2016 establece: “Que el presente contrato, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, cuando existan nuevas necesidades y cuando surjan causas imprevistas, siempre vinculadas al objeto contractual”, y en su cláusula SEXTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SERVICIO, del mismo establece: “Que ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro contratado hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados”; y POR TANTO: Habiéndose establecido las circunstancias imprevistas y aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo No. 45-CNR/2017, las partes **ACORDAMOS:** I) Modificar las Cláusulas SEGUNDA nominada “Precio y forma de Pago” y DÉCIMA PRIMERA nombrada “Garantía”, todas referidas al contrato No. CNR-LP-02/2016, en el sentido de incrementar el costo unitario de las posiciones por agente, debido al aumento del salario mínimo decretado por ley. Esta modificación no representa alteración al objeto contractual. II) De conformidad al artículo 37 y 38 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la entrega de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la Garantía, por el valor de la referida modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente resolución modificativa. III) Se mantienen vigentes las cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No. CNR-LP-02/2016, que no son modificadas por la presente resolución, así como también, las resoluciones modificativas y resolución de prórroga referidas en el romano I) de este documento. El presente instrumento se suscribe en esta fecha, pero sus efectos son contados a partir del uno de abril del presente año, en virtud del Acuerdo de Consejo Directivo antes referido y memorando DE-USI-102/2017,

emitido por el Jefe de Seguridad Institucional (Administrador del Contrato). En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos originales, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE


POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí,
SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,

licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,** del

a quien conozco, portador de su Documento Único

de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”;

y

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en

nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de

con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; y yo el

SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen

ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones,

plazo, la ampliación del monto de la garantía y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento el cual contiene la PRIMERA Resolución Modificativa al Contrato de Prórroga **RM-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE-CERO TRES-CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS** del Contrato **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS**, mediante la cual se estableció que el incremento comprende el tiempo restante para cubrir dicho servicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en razón a las dos modificaciones que sufrió el contrato, hasta por el monto total de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido; asimismo, se aprobó el incremento del costo unitario de las posiciones solicitado por la empresa antes referida, a partir del mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos de veintiocho posiciones de veinticuatro horas y treinta y cinco posiciones diurnas por un monto total de hasta **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, siendo la suma de ambos incrementos hasta por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, cuya variación equivale al diez punto veintiún por ciento respecto del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto del mismo para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, cuya variación acumulada equivale al diecisiete punto cincuenta y tres por ciento respecto al monto del contrato original. Yo el suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ**: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y

financiera, y que contará con patrimonio propio; e) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta

institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación : Copias certificadas por notario de:

a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario , inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **OCHOCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social referido en el literal que antecede, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario

, inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, de la cual consta que en cumplimiento de acuerdo emitido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mencionada se modificó el pacto social en cuanto a la ampliación de la finalidad que se encuentra en su cláusula Tercera, referida a la finalidad de la sociedad. En dicha escritura de modificación se reúne el texto único de la sociedad y del mismo consta que su naturaleza es la expresada, sujeta al régimen de Capital Variable; de este domicilio, que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea estas de naturaleza bancaria, industrial y de financiamientos, es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que su plazo es indeterminado, así como su administración, la que está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva, correspondiendo a esta última la Administración de la sociedad e integrada por tres Directores Propietarios y sus suplentes respectivos; los directores propietarios se denominan Presidente, Secretario y Primer Director; los suplentes: primero, segundo y tercer director suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. **Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentra la autorización al Presidente para celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social que superen los doscientos mil colones.** En el pacto social se dijo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, salvo los que superen la

cantidad de doscientos mil colones, debido a que necesitará la autorización de la Junta Directiva; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en donde consta la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad que estará en funciones durante un periodo de CINCO años, a partir de la fecha en que se inscriban los nombramientos en el Registro de Comercio, habiéndose elegido

, como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el veintiuno de agosto de dos mil catorce; d) Certificación expedida por en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad contratista, donde consta que según lo expresa la mencionada secretaria, que en el libro de acta de Junta Directiva aparece registrada el acta número ciento treinta y siete celebrada a las diecisiete horas con once minutos del diecisiete de diciembre del presente año, cuyo punto único se trató que de conformidad a la cláusula vigésima literal "j" y vigésima primera literal "h" del pacto social se estableció que corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad aprobar las inversiones de esta que sean mayores de doscientos mil colones; motivo por el cual, el Presidente de la Junta Directiva solicitó a la junta expresada la autorización de suscribir el contrato con el Centro Nacional de Registros; por lo que se acordó la autorización al Presidente de la Junta Directiva para la suscripción del presente contrato, referente a la licitación pública LP- cero tres/ dos mil dieciséis- CNR, relativa a Servicios de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año dos mil dieciséis. La certificación fue expedida el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

